CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-040-2026

CLÁUSULA 1. OBJETO
CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLAUSULA 10. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLAUSULA 13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL- INDEMNIZAORIA
CLÁUSULA 18. CADUCIDAD
CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL INDEMINIZATORIA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA
CLÁUSULA 23. CESIÓN
CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD
CLAUSULA 27. PROPIEDAD INTELECTUAL:
CLAUSULA 28. NOTIFICACIONES
CLAUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON IDENTIFICADO CON C.C. 1.130.610.492
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
ETAPA - FASE	CONTRACTUAL – CELEBRACION DEL CONTRATO
SUSTENTO JURIDICO	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON PLENA AUTONOMIA LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA GESTION FINANCIERA EN LOS PROCESOS DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA ALCALDIA DE SAN ROQUE ANTIOQUIA
PLAZO DEL CONTRATO	(175) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 26.350.000 COP INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008
NUMERO CDP	0000000536

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, obrando en representación del Municipio de San Roque - Antioquia, debidamente facultado para contratar por la ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el concepto 2215 del 2014, del Consejo de Estado, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, por otra parte: **JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON identificado con C.C. 1.130.610.492** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente **CONTRATO de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio realizo el procedimiento ajustado a la ley 1150 de 2007 y **Decreto 1082 de 2015**. Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas...
2. El municipio invito a presentar propuesta a **JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON**
3. El contratista **JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON identificado con C.C. 1.130.610.492** presento propuesta de acuerdo a la invitacion.
4. La selección del contratista para ejecutar el contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se realizará a través del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
5. El contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**
6. Se realizaron los estudios previos.

7. Una vez evaluado la oferta u propuesta se definió por acto administrativo al proponente u oferente **JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON identificado con C.C. 1.130.610.492.**
8. Existe disponibilidad presupuestal.
9. El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
10. Es obligación del Municipio suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1: OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON PLENA AUTONOMIA LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA GESTION FINANCIERA EN LOS PROCESOS DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA ALCALDIA DE SAN ROQUE ANTIOQUIA

CLAUSLA 2. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, implementos de protección personal y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de supervisión según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la supervisión:

Con las Siguientes Actividades:

1. Apoyar técnica y profesionalmente la revisión, verificación y trámite de órdenes de pago, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y documentales aplicables.
2. Brindar apoyo en la expedición, control y seguimiento de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) y demás afectaciones presupuestales, asegurando su correcta imputación y registro.
3. Realizar acompañamiento técnico en el control y seguimiento de compromisos, obligaciones y pagos, contribuyendo a la adecuada ejecución del presupuesto de gastos.
4. Apoyar el trámite y control de los procesos de pago y egresos, verificando la consistencia de la información financiera y la disponibilidad de recursos.
5. Contribuir al orden, organización, custodia y archivo físico y digital de la documentación asociada a los procesos financieros y presupuestales.
6. Brindar apoyo técnico en la elaboración, consolidación y revisión de informes financieros, presupuestales y de gestión requeridos por la administración municipal y los entes de control.
7. Acompañar técnicamente la atención de requerimientos formulados por los organismos de control fiscal y administrativo, relacionados con la gestión financiera y presupuestal.
8. Apoyar la validación de la información financiera y presupuestal reportada en los diferentes sistemas de información y plataformas oficiales exigidas por la normatividad vigente.

El contratista se obliga con **la entidad** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, implementos de protección personal y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de supervisión según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la supervisión.

CLAUSULA 3: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **(175) DIAS CALENDARIO**, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el contrato.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **($ 26.350.000)** INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES equivalentes a 15.05 SMLMV para el año de suscripción del contrato **2026.**
El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLAUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

El valor del contrato NO tendrá anticipo ni pago anticipado.

CLAUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato está aprobado, en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2026, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las siguientes apropiaciones presupuestales:

NRO. DEL C.D.P.	FECHA DEL C.D.P.	RUBRO DEL C.D.P.	DENOMINACION DEL RUBRO DEL C.D.P.	VALOR DEL C.D.P.
0000000536	02/07/2026	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$ 26.350.000 cop

Lo anterior en virtud del artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, que dispone que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO

POR HONORARIOS

El Municipio, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:
Previo a cada pago se hará el siguiente procedimiento:
1.CUENTA DE COBRO.
2. ACREDITAR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
3. INFORME DE ACTIVIDADES.
4. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUPERVISOR
5. CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DE PAGO. (Este pago deberá ser por el 40 % del valor de cada acta de pago).

Estos pagos de harán teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los (90) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales). Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797, 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin

previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio por obligaciones fiscales tributaras y no tributarias, con la suscripción del contrato, este autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensual izado de Caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.
El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los (90) días hábiles siguientes, no podrá el contratista suspender labores, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

CLAUSULA 8: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación., especialmente en la invitacion. 2. Garantizar la idoneidad profesional de las personas a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas en el objeto del contrato. 3. Disponer de su capacidad (Recurso humano e implementos) para ejecutar a cabalidad el objeto contractual, de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, expuestas en la invitación y las demás que sean solicitadas por el supervisor del contrato. 4. Garantizar la calidad de los servicios y productos, según la propuesta del contratista. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. 6. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Departamental vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. 7. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. 8. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguro transporte y demás. 9. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. 10. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 11. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. 12. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la supervisión. 13. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato. 14. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 15. Guardar la debida reserva de la información que se maneje en desarrollo del contrato. 16. Realizar oportunamente la prestación de los servicios anteriormente descritos dentro del plazo y las condiciones que le indique la Alcaldía Municipal. 17. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. (Cuando aplique). 18. El CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Administración Municipal por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato. 19. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en especifico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas. 20. Adelantar las acciones necesarias con la cuenta de cobro y/o factura, y deberá acreditar el pago de pago a salud, pensiones y

riesgos profesionales, además del certificado del supervisor. 21. Ante cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia manifiesta que impida la ejecución normal del contrato; el contratista deberá informar, de manera inmediata a las autoridades competentes, contratante (supervisor). 22. Mantener durante la ejecución del contrato el personal requerido. 23. pagar la remuneración de las personas vinculadas en los términos de la invitación y la propuesta. 24. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA 9: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del CONTRATO a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en la prestación del servicio. No obrando con actos de violencia, injuria o calumnia, en contra del personal que se desempeñe en la entidad. 2. Realizar las obligaciones objeto del contrato brindando un servicio amable, efectivo y respetuoso a la ciudadanía que requiera información o de su ayuda, fortaleciendo de esta manera los canales telefónicos y presenciales. 3. Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la entidad para la adecuada ejecución contractual 4. Participar activamente en las reuniones y actividades a las que sea convocado. 5. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la entidad. 6. No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. 7. Entregar inventariadas al archivo de la entidad las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad. 8. Realizar la debida custodia y conservación de los bienes que le son entregados para llevar a cabo el objeto contractual y que hacen parte del inventario de EL MUNICIPIO, y hacer el uso adecuado de los mismos, de acuerdo con el fin para el fueron asignados. 9. No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la entidad y a la autoridad competente. 10. Cargar y mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. 11. Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos. 12. Cumplir con todos lineamientos y políticas emitidas por el Grupo de Gestión Informático y Soporte Técnico, en especial la generación del Back up de la información que tiene a su cargo y la de sus archivos de correo electrónico. 13. Apoyar en el manejo de planes de mejoramiento de la dependencia referentes al Sistema de Gestión Ambiental de EL MUNICIPIO. 14. Informar al supervisor del contrato mediante comunicación escrita o electrónica, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez tenga conocimiento de tal situación. 15. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por EL MUNICIPIO para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios de conservación que contengan información institucional. 16. EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. 17. EL CONTRATISTA deberá facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información. 18. EL CONTRATISTA deberá reportar de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. 19. EL CONTRATISTA deberá conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular. 20. EL CONTRATISTA debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio

de Trabajo. 21. EL CONTRATISTA conoce los riesgos/peligros presentes del lugar donde va a prestar el servicio conoce los riesgos/peligros presentes del lugar donde va a prestar el servicio conforme a la matriz de riesgo establecida por EL MUNICIPIO. 22. Las demás que le asigne el supervisor de EL MUNICIPIO, acorde con la naturaleza del CONTRATO y el perfil profesional.

CLAUDLA 10. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El contratista tiene derecho a: Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente contrato.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
5. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que el interventor requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del interventor.

CLAUSULA 13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminara bilateralmente:

a. Cuando se cumpla el plazo del contrato
b. Cuando se cumpla el objeto y alcance del contrato
c. Por voluntad de las partes

El contrato se puede terminar, por la entidad

a. Por las causas legales
b. cuando el interventor sea incluido en las listas ofac y/o onu

CLAUSULA 14. RESPONSABILIDAD: **El contratista** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLAUSULA 15. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **la entidad** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA 16. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos **del contratista**, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por indebida información del atraso o incumplimiento del cronograma de o se causará una multa equivalente al [2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra, bien o servicio, contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 2 % del valor del contrato.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato.

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al **diez por ciento 10%** del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10 % del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 17. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – INDEMNIZATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, o en caso de declaración de caducidad, el contratista pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato., para asegurar el cumplimiento de la obligación, y se pagará en los siguientes casos: 1. Cuando incumple el contrato. 2. Cuando lo cumple fuera de plazo o de forma tardía. 3. Cuando lo cumple defectuosamente o de forma

imperfecta., e indemnizara todo probable perjuicio. También se podrá imponer la penal pecuniaria - indemnizatoria, cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado, existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el Asegurador.

No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA 18. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la entidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA 19: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL-INDEMINIZATORIA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Una vez constatado por el Interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la **secretaria de gobierno o la oficina jurídica** del Municipio, dé inicio al siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la supervisión para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
2. Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
3. Cuando en concepto del supervisor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el municipio procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
5. En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la (s) multa (s) impuesta (s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a las aplicaciones de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, previstas en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y comprobadas, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 20. GARANTÍAS: No aplica en virtud del decreto 1082 de 2015 y los estudios previos.

CLAUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el supervisor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el supervisor, el personal de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **El contratista** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **contratista** de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 23. CESIÓN: **El contratista** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 24. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses a partir del recibo a satisfacción.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si **El contratista** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **El contratista** deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que El contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías (si aplicare) y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o

visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal

CLAUSULA 27. PROPIEDAD INTELECTUAL: El contratista cede al **Municipio,** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de **prestación de servicios** y autoriza expresamente a **Municipio** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales **Municipio** reconoce. En consecuencia, el contratista, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 6 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del **Municipio**. El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA 28. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SAN ROQUE	CONTRATISTA
Dirección: CRR 20 # 20 59	Dirección: Cll 20 17 62 Piso 3 , San Roque
Teléfono: 604 8656755	Teléfono: 314 8913337
Correo electrónico: notificacionjudicial@sanroque-antioquia.gov.co	Correo electrónico: jmolin22@gmail.com

CLAUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de San Roque y el domicilio contractual es el Municipio de San Roque, Antioquia.

CLAUSULA 30. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexos
3. Propuesta presentada por el contratista
4. Documentos legales
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
ALCALDE
MUNICIPIO DE SAN ROQUE

JUAN SEBASTIAN MOLINA ARAGON
CONTRATISTA

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: JESSICA LIZETH PALENCIA MARTINEZ	Nombre: MIGUEL ANGEL QUIÑONEZ CARDENAS	Nombre: MIGUEL ANGEL QUIÑONEZ CARDENAS
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		